



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

Deposito Legal:

BU-1-1958

SUSCRIPCION

ANUAL ... 1.000 ptas.
SEMESTRAL 600 "

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

INSERCCIONES

5 ptas. palabra

Pagos adelantados

Año 1981

Lunes 23 de febrero

Número 44

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Distrito número dos

D. José Joaquín Martínez Herrán,
Juez de Distrito del número dos
de Burgos.

Por las presentes requisitorias y como comprendidos en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a los condenados siguientes:

Francisco Antonio Javier, de 44 años, casado, conductor, natural de Mogadouro, últimamente domiciliado en Plaza de Trindar Cuello y actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca en este Juzgado, para practicar las diligencias de ejecución de sentencia y hacer pago de la multa, indemnización y costas judiciales por la cantidad de 61.700 pesetas, juicio de faltas número 1.483/80.

—oOo—

Sbah Thami, de 29 años, domiciliado últimamente en 94300 Vincennes (Francia), en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia y hacer pago de la multa, indemnización y costas judiciales devengadas por el total de 31.222 pesetas, juicio de faltas número 1.905 de 1980.

—oOo—

Angel Luis Cueto Alvarado, de 31 años de edad, casado, ejecutivo de ventas, últimamente domicilia-

do en Bilbao, en ignorado paradero para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia, hacer pago de la multa, costas e indemnización por la cantidad de 11.931 pesetas, juicio de faltas número 2.318 de 1979.

A fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, bajo apercibimiento que de no presentarse, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de los indicados sujetos, poniéndoles en caso de ser habidos a disposición de este Juzgado.

Burgos, 6 de febrero de 1981.—
El Juez, José Joaquín Martínez Herrán.— El Secretario, Licinio P. Vaquero.

Tasación de costas que practico yo, el infrascrito Secretario, en el precedente juicio verbal de faltas número 1.483 de 1980, la cual arroja un total de 61.700 pesetas, que debe abonar el condenado Francisco Antonio Javier y subsidiariamente la Empresa Auto Modelare Mogadurens.

—oOo—

Tasación de costas que practico yo, el infrascrito Secretario, en el precedente juicio verbal de faltas número 1.905 de 1980, la cual arroja un total de 31.222 pesetas, que debe abonar el condenado Sebaih Thami.

—oOo—

Tasación de costas que practico yo, el infrascrito Secretario, en el precedente juicio verbal de faltas número 2.318 de 1979, la cual arroja un total de 11.931 pesetas, que debe abonar el condenado Angel Luis Cueto Alvarado.

Y para que conste y sirva de notificación y traslado respecto de las precedentes tasaciones de costas en cuanto a los condenados, actualmente en ignorado paradero, sirviendo a la vez de requerimiento a los mismos en cuanto al pago de su importe, si transcurrido el término de 3 días de su publicación no hubieren sido impugnadas y para que tengan lugar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, se expiden las presentes cédulas, en la ciudad de Burgos, a 6 de febrero de 1981.—El Secretario Licinio P. Vaquero.

CEDULAS DE CITACION

A fin de que en los días y horas dictados al efecto y por las causas que se señalan, comparezcan ante los Juzgados que se citan y apercibiéndoles que de no verificarlo en los mismos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, por resoluciones que en las mismas se indican, se ha acordado citar a los siguientes:

Juzgado de Instrucción número dos de Burgos

A los familiares de la finada Natividad Mozo Alegre, nacida en Burgos, el 8 de septiembre de 1907, hija de Valerio y Dorotea, soltera, sus labores y vecina de Burgos, calle Laín Calvo, 31, 2.º, derecha.

ignorándose el actual paradero de dichos familiares, pero que al parecer residen en Madrid, a fin de que en término de ocho días, comparezcan en este Juzgado, al objeto de recibirles declaración, diligencias previas núm. 20/81, por muerte.

Juzgado de Instrucción número tres de Burgos

José Escudero Sánchez, hijo de José y María, de 22 años, soltero, natural de Sorvilan (Granada), vecino que fue de Burgos, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado, al objeto de notificarle la concesión de los beneficios de condena condicional, diligencias preparatorias 53/80.

—oOo—

Rafael López Miguel, nacido en Eibar, el 22 de julio de 1957, hijo de Pablo y Dionisia, soltero, y a Juan José Sedano Tremiño, nacido en Villaverde Peñahorada, el 24 de junio de 1957, hijo de Esteban y María, para que en término de 10 días, comparezcan en este Juzgado, al objeto de ser oídos en diligencias previas número 815/80.

Juzgado de Distrito número uno de Burgos

Basilisa López Cuesta, de 70 años de edad, con domicilio último en Burgos, calle Santiago núm. 8, 1.º, en ignorado paradero, para que el próximo día 6 de marzo y hora de las 10,30, comparezca en este Juzgado, al objeto de proceder a la celebración del juicio de faltas número 2.213/80.

—oOo—

Ignacio Fernández Sáiz, mayor de edad, casado, con domicilio último en Burgos, calle San Juan, número 3, 2.º, en ignorado paradero, para que el próximo día 9 de marzo y hora de las 10,30, comparezca en este Juzgado, al objeto de proceder a la celebración del juicio de faltas número 1.975/80.

—oOo—

Manuel Viegas Rita, cuyo último domicilio lo tuvo en Les Donarres, 27600 Gaionde, Francia, en ignorado paradero, para que el próximo día 13 de marzo y hora de las 10,50, comparezca en este Juz-

gado, al objeto de celebrar el juicio de faltas número 190/81.

Juzgado de Distrito número dos de Burgos

Mario José Fernández Carballo, de 22 años, domiciliado en Alges, Lisboa, Avenida República 42 RC 1495, y al perjudicado José Leito Fernández Carballo, del que se ignoran datos de identidad, con el mismo domicilio que el anterior y titular del Fiat 127 DL 3309, para que en término de diez días, comparezcan en este Juzgado, al objeto de recibirles declaración en el juicio de faltas número 225/81.

—oOo—

Ana Dolores Fuentes Gómez, de 30 años de edad, casada, sus labores, natural de Chilluevar (Jaén), hija de Pedro y Luisa, y al denunciante, Juan Andrés Cubedo Pérez, de 33 años, casado, albañil, natural de Burriana, hijo de Bautista y Vicente, que tuvieron su último domicilio conocido en Burgos, calle Francisco Salinas, 44, 1.º, D, en ignorado paradero, para que comparezcan en este Juzgado, el día 17 de marzo y hora de las 10,30, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 1.215/80

—oOo—

Francisco Mariscal Felipe, conductor del vehículo matrícula SE-1270-H, el día 22 de marzo de 1979, cuyo domicilio lo tenía en Sevilla, calle Turia, núm. 2, en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado, el día 12 de marzo y hora de las 12,30, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 916/79.

—oOo—

Santiago Gamarra Muzas, conductor del vehículo matrícula M-9469-AU, propiedad de Carmen Herrero Solarana, el día 10 de diciembre, resultando lesionado, cuyo último domicilio lo tuvo en Logroño, calle Doctores Castroviejo, número 29, 3.º, y en el que resultó haberse ausentado, debiendo exhibir documentación personal y ser reconocido por el Médico Forense, en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado, el día 10 de marzo y hora de las 10,20, al objeto de asistir a la celebración

del juicio de faltas número 2.058 de 1980.

—oOo—

Pierre Le Graux, de 31 años, domiciliado en Blone Mesnil (Francia), 751, cité P. Montillet 93, y al responsable civil subsidiario representante legal de Transports Madar, domiciliado en Gonesse, Rue Chauvart, Zone Industrielle, para que comparezcan en este Juzgado el día 17 de marzo y hora de las 11,10, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 97/81.

—oOo—

Juan Carlos Sendino Jiménez, el cual se hallaba en el centro de Cumplimiento y Diligencias de esta ciudad, habiendo sido excarcelado el pasado día 16 de enero, ignorándose su domicilio, para que comparezca en este Juzgado, el día 17 de marzo y hora de 11,20, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 82/81.

—oOo—

Ste Darrigrand, conductor del vehículo matrícula 2544-RB-64, con domicilio en Route de Pau 64100 Bayone (Francia), en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado el día 24 de marzo y hora de las doce, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 1.990 de 1980.

Juzgado de Primera Instancia de Miranda de Ebro

Marcel Marc Garnier y José Balau Días, ambos domiciliados en Francia, para que en término de días, comparezcan en este Juzgado, para prestar declaración en diligencias previas núm. 46/81.

Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro

Teodoro de las Heras Berruoco, mayor de edad, casado, jubilado y con domicilio en Irún (Gupúzcoa), en ignorado paradero, para que comparezca a celebrar el juicio de faltas número 48/81, el día 23 de febrero y hora de las 10,20.

—oOo—

Carmo Da Silva Alfredo Palha, de 33 años de edad, casado y residente en Francia, en ignorado pa-

radero, para que comparezca en este Juzgado, a celebrar el juicio de faltas número 60/81, el día 2 de marzo y hora de las 10,10 de su mañana.

*Juzgado de Primera Instancia
de Aranda de Duero*

María Elena del Mar Parada, Cristina del Mar Parada y María Cristina de Pauda Fernández, así como al conductor del turismo matrícula VD-112187, José Manuel Parada López, con domicilio todos en 1008 Prilly (Suiza), calle Platanos, 7, para que comparezcan en este Juzgado, con el fin de ser oídos en las diligencias previas número 9 de 1981.

*Juzgado de Distrito de Aranda
de Duero*

Lucio Arranz Perosanz, para que comparezca en este Juzgado, al objeto de celebrar el juicio de faltas número 591 de 1980, el día 13 de marzo y hora de las 10,20.

Juzgado de Distrito de Briviesca

Mohamed Alla, para que comparezca en este Juzgado, al objeto de celebrar el juicio de faltas número 175/80, el día 13 de marzo y hora de las cuatro de tarde.

—oOo—

Cristóbal Fuentes, 61 Rue St. Bernardine 1060, Bruxeles, para que comparezca en este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 181/80, el día 17 de marzo y hora de las 6 de la tarde.

—oOo—

Geoferey James H. Varsal, de Inglaterra y al responsable civil London Carris, para que comparezcan en este Juzgado, al objeto de celebrar el juicio de faltas número 118/80, el día 17 de marzo y hora de las 4,45.

—oOo—

Klausheinz Beicer, súbdito alemán, para que comparezca en este Juzgado, a la celebración del juicio de faltas número 167/80, el día 17 de marzo y hora de las cuatro y cuarto de la tarde.

—oOo—

Adelino Dos Santos Cortés, 8 Allés Du Murier la Rochette, Fran-

cia; Manuel Ferreira de Araujo, Bouscat Gironde, para que comparezcan en este Juzgado, el día 18 de marzo y hora de las seis de la tarde, juicio de faltas número 165 de 1980.

—oOo—

Ribeiro Victorino Monteiro, de Francia, y María Fernando Dos Santos Piris, con el mismo domicilio, para que comparezcan en este Juzgado, al objeto de celebrar el juicio de faltas número 104/80, el día 18 de marzo y hora de las 4,15 de la tarde.

Juzgado de Distrito de Castrojeriz

José Manuel Brites Dos Santos, con domicilio en Alemania, calle Kirchhofstr 63, 4010 Hilden, para que comparezca en este Juzgado, al objeto de celebrar el juicio de faltas número 48/79, el próximo día 25 de marzo y hora de las doce treinta.

Juzgado de Distrito de Belorado

Abilio Coutinho y María Lourdes Rodríguez Avelino, ambos con domicilio en Francia, Cortinel Monsiempron Libos, 47500 Fumel, a fin de que el día 26 de marzo, a las cinco de tarde, comparezcan en este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 89/80.

Anuncios Oficiales

Magistratura de Trabajo Núm. 1

Cédula de notificación

En autos sobre cantidad número 878/80, seguidos ante esta Magistratura a instancia de Mateo Bono González, contra la empresa Traquitas de Axpe, S. A., en vía de ejecución bajo el núm. 13/81, ha sido dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo Decano de esta capital y su provincia, la siguiente:

Providencia: Magistrado Sr. Alrez-Cienfuegos Suárez.— Magistratura de Trabajo núm. 1 de Burgos. A tres de febrero de 1981.—Dada cuenta del escrito presentado por D. Fernando López Iglesias, como Letrado del actor Mateo Bono González, registrese en el libro de ejecuciones contenciosas dándosele

número y, constando en autos que la empresa apremiada Traquitas de Axpe, S. A., se encuentra en ignorado paradero, requiérasele mediante la correspondiente notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia para el pago de las cantidades de 49.093 pesetas de principal y 2.000 pesetas de costas, calculadas provisionalmente.

Desconociéndose bienes en que poder hacer traba, propiedad de la apremiada Traquitas de Axpe, S. A., y hallándose ésta en ignorado paradero, iniciense los trámites a que se refiere el art. 204 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral y para ello, librese exhorto a la Magistratura de Trabajo Decana de las de Vizcaya; asimismo, dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en término de treinta días alegue lo que a su derecho convenga.

Lo mandó y firma S. S.^a, doy fe. Fdo.: J. M. Alvarez-Cienfuegos. — Ante mí: Fdo.: C. Conde.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la apremiada Traquitas de Axpe, S. A., cuyo último domicilio lo tuvo en Bilbao, c./ Juan de la Cruz, 59, 1.º; y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, así como de requerimiento, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia en Burgos a tres de febrero de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario (ilegible).

Magistratura de Trabajo Núm. 2

Cédula de notificación y requerimiento

En autos núm. 693-696/80, seguidos a instancia de doña María del Carmen Sanz Pedrosa y otros, contra la empresa Azulejos Castilla, S. A., en reclamación por despido; hoy en vías de ejecución contenciosa, bajo el núm. 15/81; ha sido dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo n.º 2 de Burgos y su provincia la siguiente:

«Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado D. Luis Jacinto Maqueda Abréu. — En Burgos, a 5 de febrero de 1981. — Dada cuenta, por presentado el precedente escrito con su copia por el Letrado D. José Santos González Primo, registrese en el libro de ejecuciones

contenciosas y requiérase al deudor para que inmediatamente haga efectivas en esta Magistratura las sumas de 953.215 pesetas, importe del principal, más la de 95.000 pesetas, en concepto de costas de esta ejecución, pudiendo ser ingresadas en la cta. 1.019-6 de esta Magistratura de Trabajo núm. 2 de Burgos, en la Caja de Ahorros del Circulo Católico de Obreros.

Caso de no hacer efectivas aludidas cantidades procedase al embargo de bienes del ejecutado en cantidad suficiente a cubrir las 953.215 pesetas del principal más otras 95.000 pesetas, en principio calculadas para costas, sin perjuicio de su ulterior tasación, sirviendo el presente proveído de mandamiento en legal forma para la práctica de la traba por el Agente Judicial de servicio ante el Secretario o funcionario en quien delegue. — Lo mandó y firma S. S.ª — Doy fe. Notifíquese este proveído por medio del B. O. P.ª.

Y para que sirva de notificación y requerimiento de pago, en legal forma, a la empresa Azulejos Castilla, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, expido la presente en Burgos a seis de febrero de 1981. — El Secretario (ilegible).

Cédulas de citación

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo núm. 2 de esta capital y su provincia, D. Luis Jacinto Maqueda Abréu, en los autos número 3/81, seguidos por D. Albino Rogel González, contra Azulejos Castilla, S. A. y otro, sobre Diferencias Salariales, ha sido señalado el día 18 de marzo a las 11,15 horas de su mañana, para la celebración del acto de conciliación previo, y el mismo día, seguidamente, para juicio, de no haber avenencia en el primero.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado, cuyo último domicilio lo tuvo en esta capital, calle Vitoria, núm. 169, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a 29 de enero de 1981. — El Secretario (ilegible).

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de

Trabajo núm. 2 de esta capital y su provincia, D. Luis Jacinto Maqueda Abréu, en autos número 407/80, seguidos ante esta Magistratura, a instancia de D. Felipe Ibáñez Burgos y otros, contra C. R. A. E. S. A. (Sociedad Reunida de Aparatos Electrodomésticos), sobre R. Plantilla, ha sido señalado el día 28 de abril, a las 10,45 horas de su mañana, para celebrar el acto de conciliación previo, y seguidamente el de juicio, de no haber avenencia en el primero.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado C. R. A. E. S. A. (Sociedad Reunida de Aparatos Electrodomésticos), para dichos actos, cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, c./ Mateo Cerezo, 23, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 23 de enero de 1981, y a fin de que sea publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia la expresada cédula. — El Secretario (ilegible).

Comisaría de Aguas del Duero

Información pública

La Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada (Burgos), solicita de la Comisaría de Aguas del Duero, autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes del alcantarillado de la citada localidad al acuce del río de La Mota, afluente del río Ubierna, en término municipal de Villaverde Peñahorada (Burgos).

Nota-anuncio

Las obras de depuración que se proyecta construir son las siguientes:

Fosa séptica de planta rectangular de 9 m. por 3 m. de lado y 2,20 m. de profundidad, medidas útiles, dividida en dos cámaras de 6 m. y 3 m. de longitud.

Como obra accesoria se proyecta un aliviadero de crecidas y una boquilla de desagüe.

Las aguas tratadas se verterán al cauce del río de La Mota, afluente del río Ubierna, en término municipal de Villaverde Peñahorada (Burgos).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 14 de noviembre de 1958, por el que se aprueba el Reglamento de

Policía de Aguas y sus cauces, y demás disposiciones de aplicación, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados con el vertido anteriormente reseñado, ante esta Comisaría de Aguas, Muro 5, en Valladolid, encontrándose el proyecto, para su examen, en las Oficinas del citado Organismo, durante el mismo período de tiempo, en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 8 de enero de 1981. — El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

693.—1.450,00

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

DELEGACION PROVINCIAL

Acuerdo de aprobación definitiva, texto articulado íntegro y anexo de ficha urbanística, de la modificación parcial de las normas subsidiarias provinciales de Burgos

El B. O. E. de 28 de agosto de 1980 publicó el siguiente texto de Resolución del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas y Urbanismo sobre Aprobación Definitiva de la Modificación Parcial de las Normas Subsidiarias Provinciales de Burgos, de acuerdo con los artículos 40.b y 44 del T. R. de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976.

«3. Burgos. — Expediente de modificación parcial de las normas Subsidiarias provinciales de Burgos, presentado por la Comisión Provincial de Urbanismo.

Se acordó aprobar con carácter definitivo el precitado expediente y así la notifique a la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos y lo publique en el «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe contra la número 1 y 3 la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras

Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y contra el número 2, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición.

Madrid, 11 de julio de 1980. — P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Juan Díez Nicolás.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo».

En el Diario de Burgos de 2-9-1980 se dio publicidad de tal acuerdo a nivel provincial.

No obstante, y una vez que puede disponerse de los ejemplares necesarios del modelo de «ficha urbanística» aprobada y de exigencia obligada, parece oportuna la publicación, para su mejor conocimiento y aplicación, del texto definitivamente aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, coincidente con el que mereció la aprobación provisional por la Comisión Provincial de Urbanismo en fecha 23 de enero de 1980.

Texto articulado de la modificación y adaptación parcial de las Normas subsidiarias y complementarias de planeamiento de la provincia de Burgos a la normativa de la Ley del Suelo y Reglamento de Planeamiento, aprobado definitivamente por el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en fecha once de julio de mil novecientos ochenta

Artículo 1.º Se modifica el Capítulo III de las Ordenanzas de Construcción de las Normas Subsidiarias y Complementarias del Planeamiento para la provincia de Burgos, aprobadas por Orden Ministerial de 29 de septiembre de 1966 y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de 18 de noviembre del mismo año, de acuerdo con lo determinado en el artículo 74 del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto 1346/1976 de 9 de abril, y lo dispuesto en el artículo 99 del Real Decreto 2159/1978 de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Art. 2.º 1. Mientras no exista Plan o norma urbanística que lo autorice, no podrá edificarse con una altura superior a 10 metros ni a tres plantas medidas en cada punto del terreno, sin perjuicio de las demás limitaciones que sean aplicables.

2. A los efectos del cómputo de las tres plantas a que se refiere el apartado anterior, se incluirá en todo caso la planta baja, de modo que, contada ésta, la construcción que se autorice en los supuestos previstos de dicho precepto no podrá exceder de las tres plantas en todas y cada una de las rasantes del terreno en contacto con la edificación.

Del mismo modo, se incluirán en dicho cómputo las plantas retranqueadas, los áticos y los semisótanos que sobresalgan más de un metro en cualquiera de las rasantes del terreno en contacto con la edificación.

Art. 3.º 1. Cuando se trate de solares enclavados en núcleos o manzanas edificados en más de sus dos terceras partes, los Ayuntamientos podrán autorizar alturas que alcancen la media de los edificios ya construidos.

2. A efectos de la determinación de la altura a que hace referencia el apartado anterior, se considerará como altura media de los edificios ya construidos en cada tramo de fachada comprendida entre dos calles adyacentes o paralelas consecutivas, al cociente de dividir la suma de los productos del número de plantas de cada edificio por su longitud de fachada entre la longitud total de

fachada de los edificios construidos en el tramo considerado.

Del número de plantas que así resulte, se desprejará la fracción decimal igual o inferior a cinco décimas. Si la fracción decimal fuere superior a cinco décimas, el número de plantas se incrementará en una unidad.

3. En base a que en la normativa subsidiaria vigente en la provincia desde 1966, el máximo número de plantas que ha permitido ha sido el de cuatro contando la baja, en cualquier circunstancia, por el uso de la facultad reconocida a los Ayuntamientos en el apartado 1 de este artículo no se podrán autorizar alturas superiores a las cuatro plantas.

Art. 4.º Si la línea de fachada correspondiente al tramo de calle no estuviese edificada al menos en la mitad de su longitud, la altura máxima de las edificaciones en calles de menos de 7 metros de anchura no podrá ser superior a 6,50 metros, con un máximo de dos plantas.

Art. 5.º En el proyecto correspondiente, deberá justificarse en todo caso y con el material gráfico adecuado, la viabilidad legal de la opción elegida en cuanto a altura y número de plantas.

Art. 6.º En el artículo 13 de las Normas Subsidiarias que se modifican queda complementado con el artículo 98 del Reglamento de Planeamiento, y la disposición específica para Burgos que se recoge en el punto 4.º. A tal efecto:

1. Solamente podrán levantar-se construcciones en lugares próximos a vías de comunicación de acuerdo con lo que, además de lo especificado en la Ley del Suelo, establezca la legislación específica aplicable.

2. Las construcciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estuvieren situadas, y a tal efecto:

a) Las construcciones en lugares inmediatos o que formen parte de un grupo de edificios de carácter artístico, histórico, arqueológico, típico o tradicional, habrán de armonizar con el mismo o cuando, sin existir un conjunto de edificios, hubiera alguno de gran importancia o calidad de los caracteres indicados.

b) En los lugares de paisaje abierto y natural, o en las perspectivas que ofrezcan los conjun-

tos urbanos de características histórico-artísticas, típicos o tradicionales y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y ciernes, o la instalación de otros elementos, limite del campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa o desfigure la armonía del paisaje o la perspectiva propia del mismo.

3. Las limitaciones a que se refieren los dos números anteriores tendrán aplicación en todo caso, existan o no aprobados Planes de Ordenación o Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento.

4. En base a las características ambientales específicas de los pueblos y paisajes de la provincia de Burgos, se complementa lo señalado en el punto 2 con las siguientes prescripciones:

a) El acabado de las fachadas y medianerías cualesquiera que sea el material empleado, será a base de tonos ocres, tostados, salmón rojizo o tierras. Quedan prohibidos los blanqueos en toda clase de edificios.

b) Las cubiertas serán tratadas preferentemente con tejas de material cerámico rojo, y en cualquier caso, los faldones vistos tendrán un acabado en tono rojizo, de aspecto similar a la teja cerámica.

Se exigirá que todos aquellos cuerpos contruidos sobre cubierta, tales como los castilletes de escaleras, cajas de ascensores, torres de refrigeración, depósitos de agua, chimeneas, etc., queden integrados en la composición del edificio o queden ocultos de tal manera que no puedan ser visibles desde el exterior.

c) La Corporación Municipal exigirá que todas las nuevas construcciones cumplan estos requisitos antes de ser puestos en uso, al mismo tiempo que podrá acordar la aplicación de las regulaciones anteriores a cualquier edificación ya existente que, en forma notoria y permanente, esté en contraposición con estas normas, de acuerdo con el artículo 182 de la Ley del Suelo.

d) En el caso de edificios de diseño singular, la Comisión Provincial de Urbanismo podrá autorizarlos con informe previo de la

Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico y del Colegio Oficial de Arquitectos, Delegación de Burgos.

Art. 7.º El artículo 4.º, «Documentación», del Capítulo I, de las Normas Subsidiarias que se modifican, queda redactado como sigue:

El Plano de situación deberá contener la información fidedigna necesaria para determinar con claridad la situación urbanística del predio en que se sitúa el proyecto en relación con el artículo 81.2 de la Ley del Suelo y 98 del Reglamento.

En particular deberá contener sobre plano a escala comprendida entre 1/500 y 1/2.000, con topografía al menos esquemática:

a) Información relativa a parcelación, ocupación, uso y alturas de la edificación, de modo que pueda inferirse con claridad el grado de consolidación de la manzana o área de edificación en la que esté incluido el proyecto o de la que se encuentre próximo.

b) Información relativa al grado de urbanización de la parcela de que se trata, con expresión de los servicios de pavimentación, saneamiento, abastecimiento de agua alumbrado y energía eléctrica en la vía a la que la parcela da frente. Cuando no esté dotado de todos los servicios se expresará la situación real de éstos. Cuando sea admisible su ejecución simultánea con las obras de edificación, se establecerán las garantías oportunas.

A la documentación gráfica descrita se acompañarán los proyectos que se presenten ante la Delegación con Ficha Urbanística, en la que se reflejarán todas y cada una de las circunstancias urbanísticas que concurren en el predio y las que definen el proyecto.

Dicha Ficha Urbanística, de la que se adjunta modelo, deberá ir signada por el promotor y por el técnico autor del proyecto, con el sello colegial responsabilizándose de todo ello y con el visto bueno del técnico municipal; en caso de no contar el Ayuntamiento con técnico municipal, bastarán las firmas del arquitecto autor del proyecto y del promotor, previo todo ello a la remisión a la Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Sin estos requisitos no podrán tramitarse los proyectos.

En todo caso será necesaria la certificación del Ayuntamiento de la calificación del suelo, como urbano, urbanizable programado, urbanizable no programado, o no urbanizable.

Esta calificación será consecuencia de las Normas Urbanísticas aplicables.

Normas de aplicación para suelo no urbanizable

Art. 8.º El suelo calificado como «no urbanizable» estará sujeto a las limitaciones que se establecen en los artículos 85 y 86 de la Ley del Suelo.

A tales efectos, de acuerdo con el artículo 90 del Reglamento de Planeamiento, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Se entenderá como «Núcleo de Población» toda agrupación que comprenda más de dos viviendas que puedan incluirse en cualquier círculo que se pueda trazar con 250 metros de radio.

Para este cómputo se excluirán las edificaciones situadas en núcleos urbanos, delimitados o no.

2. A los efectos de evitar la constitución de nuevos núcleos de población se establecerán las siguientes limitaciones, que garantizarán en todo caso la condición aislada de la edificación que se pretende:

a) Sólo podrá autorizarse una nueva construcción en suelo no urbanizable cuando no se alcance el número de tres edificaciones inscritas en cualquier círculo de 250 metros de radio, de acuerdo al párrafo anterior.

b) Se establece como parcela mínima la de 0,25 hectáreas de terreno propio.

3. Los núcleos de población existentes, constituidos por agrupaciones de viviendas en zonas inmediatas o alejadas de los núcleos de población tradicionales, no podrán consolidarse en tanto no se incluyan en los proyectos de Delimitación de Suelo Urbano, o Norma o Plan, de los Municipios en que estén situados.

Para su inclusión se exigirá el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones que se establecen en los artículos 81.2 del Texto Refundido y 101 del Reglamento de Planeamiento.

Anexo: Modelo de ficha urbanística.

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO BURGOS

FICHA URBANISTICA

LOCALIDAD
 AYUNTAMIENTO
 SITUACION DE LA FINCA

PLANEAMIENTO:

PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA ☐ (1)
 Adaptación o Revisión (fecha)
 NORMAS SUBSIDIARIAS:
 PROVINCIALES ☐
 MUNICIPALES ☐
 DELIMITACION DE SUELO URBANO:
 CON ORDENANZAS ☐
 SIN ORDENANZAS ☐
 CON ALINEACIONES ☐ (1)
 PROGRAMA DE ACTUACION URBANISTICA ☐ (1) (2)
 PLAN PARCIAL ☐ (1) (2)
 PLAN ESPECIAL ☐ (1) (2)
 ESTUDIO DE DETALLE ☐ (1) (2)
 PROYECTO DE URBANIZACION ☐ (1) (2)
 PROYECTO DE REPARCELACION ☐ (1) (2)
 PROYECTO DE COMPENSACION ☐ (1) (2)
 ☐ (3)

CLASIFICACION DEL SUELO:

URBANO ☐ (1)
 URBANIZABLE PROGRAMADO ☐ (1)
 URBANIZABLE NO PROGRAMADO ☐ (1)
 URBANIZABLE (APTO PARA LA URBANIZACION) ☐ (1) (4)
 NO URBANIZABLE ☐ (1)
 NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCION ☐ (1)
 (6)

GRADO DE URBANIZACION:

SERVICIOS URBANOS (en calle a la que da frente la parcela):	(1) (5)	PREVISIONES DE EJECUCION
PAVIMENTACION CALZADA	☐	(7)
ENCINTADO ACERAS	☐	(7)
RED DE SANEAMIENTO	☐	(7)
RED DE ABAST. DE AGUA	☐	(7)
RED DE ENERGIA ELECTRICA	☐	(7)
ALUMBRADO PUBLICO	☐	(7)
GARANTÍAS DE EJECUCION		(8)

EL ARQUITECTO:

EL PROPIETARIO PROMOTOR:

V.º B.º POR EL AYUNTAMIENTO:
(9)

NOTAS: (1) Señálese con X lo que proceda; (2) Descríbase el título, área o Unidad Urbana de actuación; (3) Descríbase cualquier otra figura de planeamiento anterior a la Ley del Suelo de 1975; (4) En caso de Normas Subsidiarias; (5) Señálese en metros la distancia del punto más próximo de la red; (6) Para clasificaciones de suelo en Planes no adaptados a la Ley del Suelo de 1975; (7) Descríbanse las soluciones previstas en el Proyecto; (8) Descríbase la garantía establecida; aval, depósito, giro, contribuciones especiales, etc.; (9) El Técnico municipal; si no existiere, el Secretario o el Alcalde.

PROYECTO DE
 PROPIETARIO O PROMOTOR
 DOMICILIO

TECNICO REDACTOR
 COLEGIO Y NUMERO DE COLEGIADO
 FECHA DE VISADO

CONDICIONES DE USO DEL EDIFICIO O EDIFICIOS PROYECTADOS:

USO PRINCIPAL (1)
 USOS EN REGIMEN DE COMPATIBILIDAD (1)

CONDICIONES DE VOLUMEN:

TIPO DE ACTUACION (2)
 INDICE EDIFICABILIDAD
 SUPERFICIE PARCELA NETA A ALINEACIONES m.²
 SUPERFICIE SEMIVIALES PERIMETRALES m.²
 VOLUMEN TOTAL EDIFICABLE m.³

EDIFICACION PROYECTADA	Volumen m. ³ (3)	Superficie m. ² (3)
EN SOTANOS Y SEMISOTANOS		
EN PLANTA BAJA		
EN PLANTAS ALTAS		
TOTAL PROYECTADO		
INDICE POR M. ² DE PARCELA		
OCUPACION DE LA PARCELA		m. ²
PORCENTAJE		%
DISTANCIAS A LINDEROS		m.
FONDO EDIFICADO:		
EN PLANTA BAJA		m.
EN PLANTAS ALTAS		m.
ALTURAS DE LA EDIFICACION		
N.º DE PLANTAS		
ALTURA EN M.		m.
ALTURA DE PLANTA BAJA		m.
VUELO MAXIMO		m.

CONDICIONES HIGIENICO-SANITARIAS

DIMENSIONES PATIOS
 RELACION SUP. ILUMINACION HUECO/SUP. LOCALES (4)
 DIMENSIONES Y SUPERFICIE MINIMA HABITACION

CONDICIONES ESTETICAS

INCLUSION EN AREA DE PROTECCION DELIMITADA
 CATALOGACION DEL EDIFICIO
 DISTANCIA A ELEMENTOS CATALOGADOS
 INCIDENCIA EN VISTAS SOBRE BIENES DESCRITOS ART. 98 DEL REGLAMENTO DE PLANEAMIENTO
 CONDICIONES SINGULARES DE DISEÑO (5)

OTRAS CONDICIONES:

ESCRITURA PROPIEDAD PARCELA (6)
 COMPROMISOS PATIOS MANCOMUNADOS (6)
 FIJACION MUNICIPAL ALINEACIONES (6)
 COMPROMISO EJECUCION URBANIZACION (6)

NOTAS: (1) Describase; (2) Describase si es en solar y ordenanza aplicable; (3) Volumen y superficie construida; (4) Señálese para el local en que la relación sea mínima; (5) Señálese si se adoptan; (6) Señálese si se aporta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º En las localidades en que se estén redactando Normas Subsidiarias, en determinados puntos, con el informe favorable de los equipos redactores, los Ayuntamientos podrán proponer a la Co-

misión Provincial de Urbanismo la autorización de proyectos de edificaciones con planta baja más tres alturas.

2.º De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Primera del vigente Texto Refundido de la Ley del Suelo de 9 de

abril de 1976, se consideran derogadas, y por tanto inaplicables, todas aquellas disposiciones de las Normas Subsidiarias Provinciales de Burgos contrarias a lo establecido en dicha Ley y en los Reglamentos que la desarrollan.

DELEGACION DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 2 de febrero de 1981, de la Delegación Provincial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la empresa de esta ciudad AMVISA.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa AMVISA, de Burgos, recibido en esta Delegación Provincial de Trabajo, con fecha 29 de enero de 1981, suscrito por los Directivos y Representantes del Comité de la misma, el día 23 del mismo mes y año y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Delegación Provincial de Trabajo, acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo. — Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC), de esta provincia.

Tercero. — Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos.

Burgos, 2 de febrero de 1981. — El Delegado de Trabajo, Angel-Fco. Lancha Azaña.

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA APLICACIONES MECANICAS Y VALVULAS INDUSTRIALES, S. A., AMVISA, DE LA CIUDAD DE BURGOS

Ambito de aplicación personal y territorial

Artículo 1.º — El presente Convenio, regula las relaciones laborales entre la empresa "Aplicaciones Mecánicas y Válvulas Industriales, S. A.", en anagrama AMVISA, y el personal vinculado por contrato de trabajo a la misma, y que desempeñe sus funciones en el centro de trabajo de Burgos (excepto los siguientes mandos: Director de Producción, Director Técnico, Jefe Control de Producción, Jefe de Fundición y Mecanización y Jefe Taller de Mecanización).

Ambito temporal

Art. 2.º — El presente Convenio tendrá una duración de un año a partir del día 1 de enero de 1981, finalizando, por tanto, en fecha 31 de diciembre de 1981, siendo prorrogable tácitamente de año en año, de no mediar denuncia por cualquiera de las partes, con

una antelación de tres meses a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Vinculación a la totalidad

Art. 3.º — Las cláusulas contenidas en este Convenio, forman un todo orgánico e indivisible, por lo que cualquiera de ellas carecería de validez si el Convenio no fuera aprobado en su totalidad, debiendo en este último caso reconsiderarse su contenido totalmente.

Compensación y absorción

Art. 4.º — Las mejoras económicas establecidas y las que se establecen en el presente Convenio, no absorberán ninguna de las mejoras que pudieran establecerse en virtud de disposición legal o Convenio Provincial.

Retribuciones

Art. 5.º — *Salario base:* A partir del 1.º de enero de 1981 y sobre el salario de diciembre de 1980, cada operario tendrá un incremento mensual del 16 % de su salario.

Art. 6.º — *Prima de asistencia y puntualidad:* Esta prima será incrementada a partir del 1.º de enero de 1981 en un 16 % sobre su cuantía en diciembre de 1980. La cantidad resultante de este aumento será incrementada en el salario base, percibiéndose la prima en la misma cuantía que hasta la fecha (2.466 pesetas mensuales).

Art. 7.º — *Revisión salarial:* Si en los seis primeros meses del año el índice de precios al consumo superase el 7 %, se hará una nueva revisión salarial, aumentando desde el 1.º de julio y con carácter retroactivo tantos puntos como supere el 7 %.

Si el índice de coste de vida superase el 14 % en el año 1981, la empresa pagará la diferencia al mes siguiente de la publicación de los datos oficiales. Si el índice fuese inferior al 14 %, se tendrá en cuenta para las negociaciones del año 1982.

Para años sucesivos y en caso de que este Convenio sea prorrogado, la revisión salarial será de la forma siguiente:

a) A partir del 1.º de enero de cada año, la empresa incrementará, la masa salarial bruta de Burgos, en igualdad de condiciones, en el tanto por ciento que se prevea va a ser incrementado el índice de precios al consumo en el año en cuestión.

b) Si en los seis primeros meses del año, el aumento del índice de precios supera la mitad del tanto por ciento incrementado por este concepto se hará una nueva revisión salarial.

c) Si el índice del coste de la vida superase lo aumentado en el año por este concepto, la empresa pagará la diferencia al mes siguiente de la publicación de los datos oficiales.

d) Si la marcha económica de la empresa así lo aconseja, será negociada otra subida sobre lo expuesto en los apartados a, b y c del presente artículo.

Pagas extraordinarias

Art. 8.º — La empresa pagará dos gratificaciones extraordinarias, siendo cada una de ellas de una mensualidad de salario real para todo el personal. Estas pagas se harán efectivas el 15 de julio y el 22 de diciembre o los anteriores si alguno de estos días fuesen festivos. El personal con menos de un año de servicio en la empresa, percibirá la parte proporcional del tiempo trabajado. Esta proporción se computará, para la paga de julio desde el 1.º de enero al 30 de junio, para la de diciembre desde el 1.º de julio al 31 de diciembre.

Art. 9.º — Sigue establecida una paga anual extraordinaria consistente en 20 días de salario real y que se hará efectiva el día 15 de abril o el anterior si es festivo.

El personal de ingreso posterior al 31 de diciembre del año anterior, no tendrá derecho a la citada paga extraordinaria.

Complemento personal de antigüedad

Art. 10. — Los complementos en concepto de antigüedad, se percibirán por cuatrienios, consistentes en el 5 % del salario real, evolucionando con los nuevos salarios.

Jornada laboral

Art. 11. — Por anteriores acuerdos están establecidas en esta empresa 2.050 horas de trabajo máximas al año (incluidos los días laborables de vacaciones anuales).

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y mientras no se rebase el tope máximo de horas anuales, la jornada laboral será de ocho horas y quince minutos (de 7 h. a 15 h. 15', con una pausa de 15' para bocadillo), todos los días laborales.

Se considerarán festivos: Sábados, domingos, 24 de diciembre y los demás días indicados por la autoridad Laboral, para la provincia de Burgos.

No obstante, a pesar de lo anteriormente expuesto y previo acuerdo entre las partes, algunos sábados del año podrán ser declarados laborales cuando en la misma proporción algunos días laborales se declaren como no laborales. Concretamente el calendario laboral para el año 1981 será según se especifica en el anexo número 1 a este Convenio del cual forma parte integral.

Vacaciones

Art. 12. — Todo el personal disfrutará anualmente vacaciones de la forma siguiente:

a) Veinte días laborales, preferentemente en verano o según acuerdo entre operario y Dirección.

En caso de desacuerdo, se estará a lo previsto por las leyes.

b) Desde el 24 de diciembre a 1 de enero, ambos inclusive.

Permisos

Art. 13. — Todo el personal tendrá derecho a permiso retribuido, como si asistiese al trabajo, por las siguientes causas:

a) Tres días laborales en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, cónyuge, hijos, hermanos, abuelos y nietos, y dos días naturales en caso de fallecimiento de hermanos políticos e hijos políticos.

b) Tres días naturales en caso de enfermedad grave de padres, abuelos, hijos y cónyuge. Además, la empresa si considera que la gravedad del caso lo requiere, aumentará estos días en las mismas condiciones que los tres primeros.

c) Tres días laborales por alumbramiento de la esposa.

d) Los permisos contemplados en los apartados a) y b) serán incrementados en dos días naturales más en caso de desplazamiento.

e) Los permisos concedidos por alumbramiento de la esposa, no serán absorbidos por los días de vacaciones.

f) La empresa concederá el permiso necesario o transportará al personal para consulta médica.

g) La empresa tendrá siempre modo de transporte para el personal en casos urgentes.

h) Cada uno de los miembros del Comité tiene concedidas para sus reuniones 20 horas mensuales, dentro de la jornada y a cuenta de la empresa, acumulables mes a mes hasta un máximo de 40 horas. El tiempo empleado en reuniones con la Dirección, o cuando el Comité tenga que asistir a convocatorias provinciales, no se contabilizará. El tiempo empleado por algún miembro del Comité, cuando por encargo de éste tenga que salir al exterior de la fábrica, será dividido entre todos los miembros del Comité en partes iguales. Ningún miembro del Comité podrá disfrutar más de 40 horas en un mes.

i) Los permisos no contemplados concretamente en este artículo, se regirán según el artículo 18 del presente Convenio.

Asistencia técnica

Art. 14. — Al personal que normalmente presta sus servicios en fábrica, cuando por necesidades de la empresa tenga que realizar trabajos fuera de ella, se le pagará además de su salario normal en fábrica lo que normalmente se pague a Asistencia Técnica, o según pacten con anterioridad a la Asistencia, empresa y trabajador. Este pacto no estará por debajo de lo que normalmente se pague a los señores de Asistencia Técnica.

Becas de estudios

Art. 15. — A todos los operarios que deseen ampliar sus conocimientos profesionales, en relación con su puesto de trabajo, la empresa les concederá una beca consistente en el 100 % de los honorarios que tenga que satisfacer. Este artículo por el momento sólo tendrá validez durante el año 1981 como período de prueba.

Prendas de trabajo

Art. 16. — En enero de cada año, se entregará al personal de taller dos buzos y el material necesario para su seguridad e higiene (botas, gafas, etc.) y a Técnicos y Administrativos dos batas.

Promoción del personal

Art. 17. — La empresa, siempre que ello sea posible, ofrecerá los nuevos puestos de trabajo o las vacantes que se produzcan, preferentemente al personal ya empleado en la empresa, con el fin de promocionar al mismo y encontrar a la persona idónea para cada puesto.

Legislación general

Art. 18. — Para todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo previsto en la legislación general de trabajo, en la Ordenanza Laboral, en el Reglamento de Régimen Interior y en los pactos o acuerdos entre las partes económica y social, reflejados en las actas correspondientes.

Productividad y calidad

Art. 19. — Como contraprestación al contenido de este Convenio, los trabajadores se comprometen a seguir manteniendo sus rendimientos y la calidad del producto, de modo que se reduzcan en lo posible los costos de producción.

Comisión paritaria

Art. 20. — Para la aplicación, interpretación y cumplimiento de las estipulaciones de este Convenio, se crea una Comisión paritaria, compuesta por los señores Pasquereau y Perera, en representación de la empresa, y por los señores Salmerón y Briones, en representación de los trabajadores, quienes actuarán bajo la presidencia de la autoridad laboral competente.

Referida Comisión intervendrá con carácter previo ante toda reclamación que pudiera plantearse sobre la interpretación de las cláusulas de este Convenio, quedando expedita la vía correspondiente una vez que di-

cha Comisión se haya pronunciado, no siendo vinculante el acuerdo a ésta.

No repercusión en precios

Art. 21. — La repercusión en precios derivada de las mejoras establecidas en este Convenio, quedará limitada a lo que en cada momento autoricen las disposiciones aplicables.

En cuyos términos las partes contratantes dejan formalizado el presente Convenio Colectivo Sindical de trabajo, de la empresa AMVISA. Quedando de acuerdo en su contenido y siendo firmado en un original, compuesto de siete folios escritos por una sola cara y dos anexos.

Burgos, 23 de enero de 1981.

ANEXO NUM. 1

De acuerdo con el presente Convenio, el calendario laboral para el año 1981 en la empresa AMVISA, será:

Se trabajará todos los días considerados como laborales en esta empresa 8 horas y quince minutos diarios (de 7 a 15.15).

El horario del personal a turno será de 8 horas (6 a 14 y de 14 a 22).

Vacaciones anuales

a) 20 días laborales.

b) Del 24 de diciembre al 1 de enero (ambos inclusive).

Se hará puente el 20 de marzo (festivos del 19 al 22 de marzo, ambos inclusive) y el 7 de diciembre (festivos del 5 al 8 de diciembre, ambos inclusive).

Serán laborables a todos los efectos los sábados días 21 de febrero y 12 de diciembre.

ANEXO NUM. 2 AL CONVENIO COLECTIVO DE AMVI, S. A. PARA 1981

Salario base a partir del 1.º de enero de 1981, según categorías

Las cantidades que se especifican a continuación se entienden como salario base mensual

	Peones	Especialistas	Oficiales 3. ^a	Oficiales 2. ^a	Oficiales 1. ^a		
A	45.904	48.417	50.933	53.444	55.958		
B	46.686	49.197	51.711	54.222	56.737		
C	47.447	50.536	52.578	55.089	57.258		
D	48.417	50.933	53.444	55.958	58.469		
					Oficial 1. ^a : 59.317 60.970		
GRUPO NUM. 1		GRUPO NUM. 2		GRUPO NUM. 3		GRUPO NUM. 4	
Mínimo — Máximo		Mínimo — Máximo		Mínimo — Máximo		Mínimo — Máximo	
45.904 48.417		48.417 56.261		56.261 70.124		70.124 —	
Aux. Administ.		Of. 2. ^a Administ.		Téc. Organ. 2. ^a		Técnico	
Auxiliar		Aux. Técnico		Of. 1. ^a Administ.		Del. Proyectista	
Telefonista		Delineante 2. ^a		Delineante 1. ^a		Jefe de 2. ^a Técnico	
Limpieza				Inspector Prueb.		Encargados	
				Ag. Téc. Post.		Insp. C. de Calidad	
						Jefe 2. ^a Administ.	

A. T. S.: 24.242.

Prima plus de asistencia: 2.466 mensuales.

AYUNTAMIENTO DE BELORADO*Corrección de error*

Por medio del presente queda rectificada la condición b) de la base segunda de la convocatoria de oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Agente Auxiliar de la Policía Municipal (Vigilante Nocturno), de la plantilla de este Ayuntamiento, por encontrarse vacante, que fue publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 6 de 9 de enero de 1981, por haber sufrido error en la transcripción, quedando sin efecto, por tanto, la primera, y quedando redactada en la siguiente forma:

"Bases: Segunda. Condiciones de los aspirantes: b) Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de aquélla en que falte menos de diez años para la jubilación forzosa por edad, salvo los casos expresamente exceptuados en el Real Decreto 3046/1977".

Lo que se publica para general conocimiento y a fin de que sirva de modificación del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, núm. 6, de 9 de enero de 1981, que está incorporado en el expediente.

Belorado, 2 de febrero de 1981.—
El Alcalde, Valentín Santamaría.

AYUNTAMIENTO DE OÑA

En el alistamiento formado por la Junta Municipal de Reclutamiento para el reemplazo de 1981, como comprendido en el art. 51-a del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, figura incluido el mozo José Luis Berrio Berrio, hijo de José Luis y Luisa, nacido en Oña, el día 3 de febrero de 1962.

Y desconociéndose su paradero actual, así como el de sus padres o familiares, por medio del presente se le cita para que el día 28 del actual mes de febrero y hora de las diez de la mañana, comparezca en este Ayuntamiento, al acto de cierre de las listas, o a la misma hora del día 8 de marzo, para asistir al acto de clasificación provisional, significándole que de no comparecer, será declarado prófugo.

Oña, 10 de febrero de 1981.—El Alcalde (ilegible).

Subastas y Concursos**AYUNTAMIENTO DE ROA**

Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia concurso para la explotación de la Plaza de Toros de esta villa, durante los años de 1981, 1982 y 1983, mediante la celebración en ella de festejos taurinos.

Las proposiciones para tomar parte en el concurso, en las que se expresará de forma clara y terminante, la aceptación de todas y cada una de las condiciones del pliego de condiciones debidamente aprobado y expuesto al público mediante inserción de anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, sin presentación de reclamación alguna, detallarán las ofertas económicas y los festejos que se compromete a organizar el licitador, teniendo como base el citado pliego.

Las proposiciones serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, desde el día siguiente hábil al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta las doce horas del día en que se cumplan veinte días también hábiles.

La apertura de pliegos tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil al de la terminación del plazo anterior, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejäl designado, con asistencia del Secretario de la Corporación.

El expediente con el ya referido pliego de condiciones, puede examinarse en la Secretaría de la Corporación Municipal.

Roa, 28 de enero de 1981. — El Alcalde, José Manuel Gómez y Gómez.
599.—1.250,00

AYUNTAMIENTO DE JURISDICCION DE SAN ZADORNIL*Anuncio de subasta de pastos*

Al día siguiente hábil de aquél en que se cumplan veinte días hábiles igualmente, contados desde el siguiente a la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las doce horas tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta Entidad, la subasta del siguiente aprovechamiento:

Pastos del monte Arcena, número 454, en sus tramos no acotados.

Pastos del monte Valdelosa, nú-

mero 455, para el quinquenio que comienza en 1.º de enero de 1981 y finaliza el 31 de diciembre de 1985.

Clase y número de cabezas: 132 vacuno, 39 mayores, total traducido a lanar: 1.104 cabezas.

Tipo de licitación: 66.240 pesetas anuales, dado por el Servicio Provincial de ICONA.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, desde la publicación del anuncio, todos los días hábiles, en horas de oficina, hasta una hora antes de la apertura de pliegos.

Fianza provisional, 5 por ciento de la tasación, o sea, 16.560 pesetas. Fianza definitiva, 6 por ciento del valor de la adjudicación.

Los pliegos de condiciones económico-administrativas y técnicas del Ministerio de Agricultura, están expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán examinarse todos los días hábiles, en horas de oficina.

En sobre aparte todo licitador presentará una declaración jurada de no estar comprendido en los casos de incapacidad e incompatibilidad de los arts. 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

D., de años de edad, natural de provincia de ...
....., con residencia en calle
....., núm., en representación de
....., lo que acredita con
....., en relación con la subasta de pastos del Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil, montes de Arcena y Valdelosa, para el quinquenio 1980-1985, anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia, núm., de fecha
ofrece por la misma la cantidad de pesetas (en letra por cada anualidad).
....., a de de 1981.
(El interesado).

San Zadornil, a 27 de enero de 1981. — El Alcalde, Julián Herrán.
600.—1.850,00

Anuncios Particulares**CAJA RURAL PROVINCIAL**

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de las libretas 5313-1 y 11392-3.

Plazo de reclamación: 15 días.

769.—245,00